



Decessos Assistència Familiar



Reglamento General de prestaciones a las personas

REGULACIÓN LEGAL

El presente Reglamento se rige por,

La ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de seguro, y las disposiciones legales que la modifiquen o la amplíen.
La ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
La ley 10/2003, de 13 de junio de la Generalitat de Catalunya, sobre Mutualidades de Previsión Social.
La ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
El Real Decreto 7/2004, del 29 de octubre, Texto Refundido del Estatuto legal del Consorcio de compensación de seguros y las disposiciones legales que la modifiquen o la amplíen.

En cumplimiento del que establece el artículo 96 de la ley 20/2015, de 14 de julio, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, Mútua de Terrassa Mutualitat de Previsió Social, informa que la legislación aplicable es la española y la específica de la Comunidad Autónoma de Catalunya. Asimismo, de que el organismo de control es el órgano supervisor de la Generalitat de Catalunya.

DEFINICIONES:

A los efectos de este contrato, se entenderá por:

Socio mutualista o tomador del seguro

Persona física o jurídica que se inscribe en MútuaTerrassa con todos los derechos y obligaciones establecidos en los estatutos.

Es la persona que contrata con MútuaTerrassa, Mutualitat de Previsió Social.

Asegurado

Persona o personas físicas designadas en el documento de asociación que se encuentran expuestas a las contingencias cubiertas.

Beneficiario

Persona física o jurídica que tiene que recibir la prestación garantizada por el presente contrato.

Mutualidad

MútuaTerrassa, Mutualitat de Previsió Social, la entidad que recibe las cuotas y se hace cargo de las prestaciones.

Prestación

Indemnización o servicio otorgado por MútuaTerrassa en caso de ocurrencia de la contingencia cubierta.

Cuota

Precio del seguro, que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles en cada momento.

Enfermedad

Alteración del estado fisiológico de salud, por causas en general conocidas, que se manifiesta por síntomas y signos y que precisa de asistencia facultativa. Su diagnóstico y confirmación tienen que ser efectuados por un médico legalmente reconocido.

Accidente

Lesión corporal que deriva de una causa violenta, repentina, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.

Contrato

Conjunto de los siguientes documentos:

Solicitud-Cuestionario

Formulario de preguntas facilitado por MútuaTerrassa en el que el mutualista y/o asegurado facilitan la información para la descripción del riesgo que se desea asegurar y las circunstancias por ellos conocidas que puedan influir en su valoración.

Reglamentos

Normas reguladoras de las contingencias cubiertas y las prestaciones garantizadas.

Documento de asociación

Documento que recoge los datos que individualizan y personalizan el contrato y que incorpora las cláusulas que deseen incluir las partes contratantes.

Incapacidad permanente absoluta por accidente

Pérdida anatómica o funcional que produzca secuelas físicas permanentes e irreversibles en el asegurado como consecuencia directa de un accidente, que le mantienen en unas condiciones que le inhabilitan totalmente, y de forma permanente y absoluta, para la realización de toda actividad laboral o profesional.

Hospitalización

Permanencia del asegurado en un hospital o clínica en condición de paciente, pernoctando en el centro.

Subsidio por Hospitalización Quirúrgica

Indemnización diaria otorgada por MútuaTerrassa en caso de hospitalización de un asegurado a consecuencia de una intervención quirúrgica y por el tiempo que dure la hospitalización.

Valor de Rescate

Importe que el mutualista puede solicitar a MútuaTerrassa para las prestaciones indicadas en el reglamento, lo que conllevará la extinción de dicha coberturas o del contrato.

Franquicia

Importe de cada siniestro que será a cargo del asegurado.

Carencia

Periodo de tiempo durante el cual no entran en vigor las garantías especificadas en el documento de asociación.

Servicio de sepelio

Es el conjunto de elementos y servicios necesarios para efectuar el sepelio del asegurado fallecido de acuerdo con las especificaciones y límites que constan en el contrato.

CONTRATO

Artículo 1. Objeto del contrato

MútuaTerrassa asume las prestaciones correspondientes a cada una de las contingencias que figuran expresamente cubiertas en el documento de asociación y que vienen reguladas por sus correspondientes Reglamentos.

Artículo 2. Contingencias que pueden cubrirse

Servicio de Sepelio
Asistencia Mutual Decesos
Muerte por Accidente
Invalidez absoluta y permanente por Accidente
Subsidio por Hospitalización Quirúrgica
Traslado Voluntario
Nicho en propiedad
Nicho en alquiler
Columbario
Lápida

Artículo 3. Formalización del contrato

Los datos que el socio mutualista y los asegurados han facilitado en la solicitud y en los cuestionarios, constituyen la base de este contrato.

Como requisito previo y junto con la solicitud, todas las personas a asegurar cumplimentarán un



cuestionario debidamente firmado por cada una de ellas, con el fin de que MútuaTerrassa pueda hacer la adecuada valoración del riesgo.

A partir de la recepción del contrato, y en el plazo de 15 días, el socio mutualista tendrá la facultad de resolverlo, comunicándolo a MútuaTerrassa por escrito y en el plazo establecido. En este caso, cesará la cobertura del riesgo desde la fecha de la comunicación y MútuaTerrassa procederá a reintegrar la parte de cuota pagada que exceda de los días en que efectivamente ha estado en vigor el contrato.

Si el contenido del contrato difiere de la solicitud o de las cláusulas acordadas, el socio mutualista puede exigir, en el plazo de un mes a contar desde la entrega del documento de asociación, que se subsane la divergencia existente.

Transcurrido el mencionado plazo sin efectuar ninguna reclamación, el contrato se considerará totalmente válido.

El contrato y sus modificaciones toman efecto una vez firmados y satisfecha, por parte del socio mutualista, la cuota correspondiente. Excepto pacto en contrario, si esta primera cuota no ha sido pagada, MútuaTerrassa queda libre de sus obligaciones.

En caso de reserva o inexactitud en la solicitud-cuestionario, o que durante el proceso de un siniestro quede evidenciado un fraude manifiesto por parte del socio mutualista o del asegurado, MútuaTerrassa podrá rescindir el contrato mediante comunicación dirigida al socio mutualista en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento tanto de la reserva o inexactitud de la solicitud-cuestionario como del fraude durante el proceso de un siniestro.

Si sobreviene una contingencia cubierta antes de que MútuaTerrassa haga la comunicación a la que hace referencia el párrafo anterior, la prestación que se pueda corresponder se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la cuota convenida y la que se haya aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si existe dolo o culpa grave del socio mutualista o del asegurado, MútuaTerrassa quedará libre del pago de la prestación.

No obstante, la Mutualidad no podrá impugnar el contrato transcurridos doce meses a partir de la fecha de formalización del Documento de Asociación.

Transcurrido el mencionado plazo sólo podrá impugnarse, quedando por lo tanto liberada la Mutualidad de sus obligaciones, en caso de:

- a. Falsedad y omisión en las declaraciones.
- b. Error en la edad del Asegurado si excede de los límites de admisión marcados por la Mutualidad en la fecha de efecto del Documento de Asociación.

Si el error en la declaración de la edad del Asegurado no excede de los límites marcados por la Mutualidad, la prestación se reducirá en proporción a la cuota recibida. En caso de que la cuota pagada sea superior, se devolverá el exceso de la misma, sin intereses.

Artículo 4. Duración

El contrato se establece por el periodo de tiempo previsto en el documento de asociación.

A su vencimiento se prorrogarán automáticamente por periodos naturales de forma vitalicia mientras viva alguno de los asegurados. **El socio mutualista podrá, no obstante, oponerse a la prórroga del contrato, mediante notificación escrita, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la finalización del periodo en curso. MútuaTerrassa no podrá rescindir la póliza, únicamente podrá oponerse a la renovación de las prestaciones opcionales y se comunicará al mutualista con al menos dos meses de antelación a la conclusión del período en curso.**

En el Documento de Asociación deberá indicarse la modalidad del contrato para cada prestación y asegurado:

- Cuota Nivelada
- Cuota Renovable
- Cuota Única

La segunda modalidad sólo podrá mantenerse hasta el final de la anualidad en que el asegurado cumpla la edad de 65 años; en ese momento se pasará automáticamente las prestaciones afectadas a la modalidad de Cuota Nivelada.

El mutualista podrá solicitar el pase a dicha modalidad en cualquier momento anterior a la edad límite.

CUOTAS

Artículo 5.

Los recibos de cuotas tendrán que hacerse efectivos por el socio mutualista en los correspondientes vencimientos pactados, por anualidades cumplidas y anticipadas. No obstante, las cuotas podrán establecerse y ser satisfechas mediante recibos semestrales, trimestrales o mensuales.

El fraccionamiento libera al socio mutualista de la obligación de abonar la totalidad de la cuota anual.

La cuota del contrato será la que figure en el documento de asociación por el periodo de cobertura que se señale.

Las cuotas sucesivas a satisfacer por el socio mutualista dependerán de la modalidad que tenga cada prestación:

- Cuota nivelada: la cuota se determina en el momento de alta de la prestación en función de la edad del asegurado; si no varía el capital asegurado en anualidades posteriores la cuota se mantendrá constante.
- Cuota renovable: la cuota variará en cada renovación, con aplicación de las cuotas que tenga en vigor MútuaTerrassa en la mencionada fecha, atendiendo a la edad del asegurado en el momento de la renovación y el capital garantizado
- Cuota única: la cuota única inicial cubrirá la prestación asegurada durante toda la duración estipulada.

Si la primera cuota o derrama, no ha sido pagada por causa atribuible al socio mutualista, MútuaTerrassa tiene derecho a darlo de baja de la prestación o a exigir el pago de la cuota no pagada en vía ejecutiva en base al documento de asociación. Si no se establece expresamente lo contrario, MútuaTerrassa, en caso de que se produzca una contingencia cubierta y aún no haya sido pagada la cuota, queda liberada de sus obligaciones.

El impago de la cuota o de cualquier fracción de la misma, facultará a MútuaTerrassa a exigir el pago inmediato de la cuota o fracción de ésta impagada, dando por automáticamente vencidas todas las fracciones de las cuotas pendientes de vencimiento que quedan por satisfacer de la anualidad en curso. En caso de falta de pago de una de las cuotas siguientes, la cobertura otorgada queda en suspenso un mes después del día del vencimiento del recibo. Si MútuaTerrassa no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la cuota, se entiende que el Seguro queda extinguido. Durante

este periodo, MútuaTerrassa, no se hará cargo de ninguna contingencia cubierta.

En cualquier caso, MútuaTerrassa, cuando la cobertura queda en suspenso, únicamente puede exigir el pago de la cuota del periodo de riesgo en curso.

Si el seguro ha sido contratado a cuota única con opción de aportaciones extraordinarias sucesivas, siempre que se haya pagado la cuota única inicial el impago de alguna aportación extraordinaria sucesiva no implica la extinción del total de la cobertura sino que anula las coberturas amparadas por dicha aportación, dejando en vigor las correspondientes a las cuotas pagadas.

Si el seguro ha sido a cuota nivelada pero se han realizado aportaciones extraordinarias en algunas prestaciones, en caso de falta de pago de una de las cuotas periódicas siguientes, la cobertura otorgada queda en suspenso un mes después del día del vencimiento del recibo. Si MútuaTerrassa no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la cuota, se entiende que las prestaciones amparadas por dicha cuota periódica quedan extinguidas, manteniéndose únicamente las prestaciones y capitales adquiridos con el pago de las aportaciones extraordinarias.

Si la relación no ha quedado resuelta o extinguida según lo que establecen los apartados anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el socio haya pagado la cuota.

La falta de pago de las derramas pasivas o de las aportaciones obligatorias es causa de baja del socio, una vez transcurridos sesenta días desde el requerimiento para el pago.

Sin embargo, la relación con MútuaTerrassa continúa vigente hasta el vencimiento siguiente del periodo de cobertura en curso, momento en el cual queda extinguida, con subsistencia de la responsabilidad del socio por sus deudas pendientes.

Artículo 6.

MútuaTerrassa sólo queda obligada por los recibos entregados por la dirección o los representantes legalmente autorizados.

El lugar de pago de la cuota será aquel que figure en el documento de asociación. El socio mutualista entregará a MútuaTerrassa los datos de la cuenta bancaria o libreta de ahorros en la que se domiciliará el cobro de los recibidos de este seguro.



La cuota se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo en los casos que, intentando el cobro dentro del plazo de un mes a partir de la mencionada fecha, este no fuera posible. En este caso, MútuaTerrassa notificará al socio mutualista que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de esta y el socio mutualista estará obligado a satisfacer la cuota en el mencionado domicilio.

PRESTACIONES

Artículo 7. Valor de rescate

En las prestaciones que se indican a continuación y que se contraten con la modalidad de cuota única, el mutualista puede solicitar a MútuaTerrassa el rescate de las mismas:

- Servicio de Sepelio
- Traslado Voluntario
- Nicho en propiedad
- Nicho en alquiler
- Columbario
- Lápida

La disposición del rescate llevará a la extinción de dicha coberturas y por tanto del contrato.

El valor de rescate se obtendrá aplicando a la provisión matemática que tenga la prestación calculada según las bases técnicas de la misma una penalización que dependerá de la antigüedad de la póliza:

Años en vigor	Penalización
1	15%
2	12,5%
3	10%
4	7,5
5 y sucesivos	5%

En el caso de que en una prestación de la modalidad cuota nivelada se efectúe una aportación extraordinaria, también tendrá derecho a rescate, quedando extinguido el capital correspondiente a dicha aportación.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 8.

Las contingencias cubiertas, los límites de las prestaciones y las condiciones de aseguramiento, serán las que figuren en el documento de asociación.

Artículo 9.

MútuaTerrassa podrá modificar las cuotas, fundamentándose en los cálculos técnicos y actuariales realizados. La actualización de la cuota incorporará los ajustes necesarios para garantizar que la cuota sea suficiente según hipótesis actuariales razonables, que permitan a MútuaTerrassa satisfacer el conjunto de las obligaciones de los contratos, y en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas de acuerdo con lo establecido en el régimen jurídico de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Artículo 10. Revalorización capital asegurado

El importe del capital de las prestaciones correspondientes a la modalidad de cuota única quedará revalorizado automáticamente en cada aniversario anual de la prestación respecto a la fecha de alta, según el porcentaje fijado en el documento de asociación. El socio mutualista y MútuaTerrassa no podrán renunciar a dicha revalorización.

El capital aumentará en función del porcentaje establecido si bien este hecho no supondrá la emisión de una nueva cuota.

Artículo 11. Modificaciones del contrato

Si a lo largo del contrato el asegurado cambia de actividad profesional, o practica deportes de riesgo no declarados en la contratación, el socio mutualista o el asegurado tendrán que comunicar a MútuaTerrassa esta situación. MútuaTerrassa quedará facultada para la modificación del contrato que esta nueva circunstancia pudiera generar.

Si sobreviene una contingencia cubierta antes de la comunicación a que hace referencia el párrafo anterior, la prestación que se pueda corresponder se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la cuota convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El socio mutualista vendrá obligado a notificar a MútuaTerrassa los cambios de domicilio que efectúe. Si el asegurado cambia su domicilio al extranjero,

quedarán suspendidas las garantías del seguro a la fecha de vencimiento de la anualidad en que haya efectuado el cambio de domicilio.

Artículo 12. Comunicaciones

Las comunicaciones del socio mutualista o del beneficiario han de dirigirse a MútuaTerrassa, y a su domicilio social. Las comunicaciones al socio mutualista o al asegurado se realizarán al domicilio que conste en el documento de asociación.

Artículo 13. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato prescriben a los cinco años.

ATENCIÓN AL MUTUALISTA

Artículo 14.

El socio mutualista podrá dirigirse al servicio de atención al mutualista para la resolución de sus quejas y reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten delante de este servicio tendrán que realizarse por escrito, y se resolverán por escrito y motivadamente.

En caso de no estar conforme con la resolución del servicio de atención al mutualista, el socio mutualista podrá formular una reclamación por escrito ante el defensor del mutualista designado por MútuaTerrassa.

JURISDICCIÓN

Artículo 15.

Este contrato queda sometido a la jurisdicción española y del juez competente para tratar las acciones derivadas del mismo, será el del domicilio del asegurado que tendrá que residir en el territorio del Estado Español.